



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-205

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la Reclamación interpuesta por **Perfecta Noelís Polanco Reyes, Comedor Doña Ana**, RNC.

con asiento social en la calle

de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil

veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0031, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde.

M
S.C.
fu
RD
JS.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-205

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0031** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0083-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0031.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-205

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0031 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la Reclamación, dirigida por **Perfecta Noelis Polanco Reyes, Comedor Doña Ana.**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-205

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis de la presente “Reclamación”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos de la presente “Reclamación” en solicitud de presentación de ofertas.

PRETENSIONES DEL RECLAMANTE

Resulta: Que, **Perfecta Noelís Polanco Reyes, Comedor Doña Ana**, presenta una reclamación, donde solicitan el amparo y la consideración de este Comité, argumentando que fueron de los afectados por el error mostrado en la página virtual del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, por lo que, no pudo subir su oferta económica de forma virtual, quedando inhabilitado de manera sistemática, aun cumpliendo con todos los requerimientos e inspecciones del INABIE, en tal sentido, solicitan que sea considerada su oferta técnica y económica, y que cumplen con todo lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia, en cuanto a la buena práctica y manufactura, con relación a la condición en la que debe estar la planta de producción.

Resulta: Que el Decreto 350-17, en su artículo 1, estatuye que: *“Se establece, con carácter permanente el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones”.* Asimismo, el artículo





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-205

2 el referido Decreto, establece que: “El Portal Transaccional será de **uso obligatorio** para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06, y su modificación contenida en la Ley núm. 449-06. según corresponda”.

Resulta: Que, en tal virtud, el Pliego de Condiciones Específicas que rige este proceso establece en el punto 2.11 sobre la Presentación de Propuesta Técnicas y Económicas “Sobre A” y “Sobre B” que “*Las propuestas Sobre A y Sobre B SE RECIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DEL PORTAL TRANSACCIONAL administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).*”

Resulta: Que, una vez dicho esto, este Comité aclara que la única vía para presentar interés en el presente proceso es a través del Portal Transaccional de la DGCP **dentro del plazo concedido**, de conformidad con la normativa, el Pliego de Condiciones que rige el mismo, y el Cronograma establecido para tales fines.

Resulta: Que, la resolución PNP-03-2020, sobre el Uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), en su apartado **III. Fallas**, no disponibilidad y/o incidencias en el suministro de los servicios necesarios para el uso del Portal Transaccional, en el **Artículo 9**, estatuye que: “*Al momento de detectar una falla, avería y/o indisponibilidad de los servicios, los usuarios deberán comunicarse a la Mesa de Ayuda, a los fines de recibir la asistencia técnica correspondiente. (...)*”.

Resulta: Que, en ese orden de ideas, si **Perfecta Noelis Polanco Reyes, Comedor Doña Ana**, real y efectivamente presentaba inconvenientes para cargar en el Portal Transaccional la documentación relativa a su solicitud de oferta técnica y económica, lo correcto era que notificara dicha situación a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) como órgano rector, a los fines de que ese organismo le brindara la asistencia técnica correspondiente.



M
S.L.
PN
RA
JS



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-205

Resulta: Que, el **Párrafo I Falla de la Plataforma**, del referido artículo, establece lo siguiente:

“En el caso de que sea un error técnico de la plataforma y no se cuente con una alternativa para proseguir con el proceso afectado, se determina si éste es un error bloqueante (es decir, que no permite continuar el procedimiento en la plataforma), en cuyo caso, se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 7 y su párrafo del Decreto Núm. 350-17 (...)”.

Resulta: Que el Decreto 350-17, en su artículo 7, sostiene que: “De haber fallas técnicas en la disponibilidad de los servicios necesarios para el uso del Portal Transaccional, las instituciones contratantes notificaran inmediatamente a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual deberá *expedir una certificación donde conste el momento en que sucedió el evento*, y a celebrar los actos públicos que se hayan visto afectados el día hábil inmediatamente siguiente a la normalización del suministro del servicio, a la misma hora establecida originalmente, previa notificación a todos los que hayan presentado propuestas o hayan manifestado su interés en participar.

Resulta: Que, **Perfecta Noelis Polanco Reyes, Comedor Doña Ana**, en su recurso no anexó certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), ni ninguna otra documentación que avale sus argumentos de que la plataforma presentó error o fallas al momento de cargar su oferta.

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que, dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de impugnación o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-205

Resulta: Que la Ley 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en su artículo 8, establece: *“Concepto Acto Administrativo. Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.*

Resulta: Que de la simple lectura del contenido de la solicitud realizada por **Perfecta Noelis Polanco Reyes, Comedor Doña Ana**, se infiere que la misma no le especifica a este Comité de Compras y Contrataciones, de manera precisa, cuál es el acto administrativo que le perjudica o vulnera su derecho.

Resulta: Que, también es un criterio de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector y supervisor del apego irrestricto de los procesos a la normativa, que, dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de impugnación o reclamación, el solicitante “debe indicar las disposiciones de la Constitución, del a Ley, del pliego y de las normativas vinculantes que considera violentadas”.

Resulta: Que, éste Comité al verificar el contenido de la solicitud que nos concierne, no observa ninguna Ley, normativa o apartado del Pliego de Condiciones que el solicitante haya invocado dentro de sus argumentaciones que fue violentado.

Resulta: Que la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020), en su artículo 26 literal (d) preceptúa que:

“Literal (d) En casos de imposibilidad del (de la) proveedor (a), lo cual deberá ser demostrado por los medios correspondientes”.

m
S.C.
fw
RD
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-205

Resulta: Que, dicho esto, el presente recurso se trata de una supuesta falla/error en el Portal Transaccional que no les permitió mostrar interés en el presente proceso, sin embargo, conforme la precedente resolución, **esta imposibilidad debe ser demostrada** por los medios correspondientes, y en la especie, no existe anexa a la presente Reclamación, documentación alguna con miras a sustentar sus alegatos.

Resulta: Que el solicitante **no ha demostrado** a este Comité de Compras y Constataciones, el **acto administrativo** con el cual se encuentra inconforme y que da lugar al presente recurso, **no ha invocado** las **disposiciones legales** o el apartado del Pliego de Condiciones que sustentan sus alegatos y que considera violentados; asimismo **no ha expuesto** las **razones suficientemente contundentes y pruebas fehacientes** que demuestran la imposibilidad para la presentación de su oferta vía el Portal Transaccional, en los plazos dispuestos en el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y las prórrogas autorizadas mediante adendas por este comité.

Resulta: Que pretender que este Comité reciba una oferta fuera de los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031, y sus enmiendas, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-205

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0031: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde”.

VISTA: El Acta núm. 0083-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0031.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0031 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-205

propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: La comunicación dirigida por **Perfecta Noelis Polanco Reyes, Comedor Doña Ana**, contentiva de Reclamación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma la Reclamación interpuesta por **Perfecta Noelis Polanco Reyes, Comedor Doña Ana, RNC**, con motivo de la imposibilidad de presentar interés a través del portal al proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031.

SEGUNDO: RECHAZA la presente Reclamación interpuesta por **Perfecta Noelis Polanco Reyes, Comedor Doña Ana, RNC**, con motivo de la imposibilidad de presentar interés a través del portal al proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031, por no existir certificación alguna emitida por la DGCP, que certifique un error o falla en el Portal Transaccional al momento de presentar interés al presente proceso, así como por no cumplir con los requisitos mínimos para la interposición de recurso de impugnación o reclamación, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a **Perfecta Noelis Polanco Reyes, Comedor Doña Ana, RNC**.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-205

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

VICTOR CASTRO

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio C. Santana de León

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Rádhamés de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

